

## Derechos de los pueblos indígenas

Gerald Clarac. N  
Defensoría Delegada Especial  
para los Derechos de los Pueblos Indígenas

### Resumen

El autor empieza con un breve resumen de 200 siglos de doblamiento indígena del territorio venezolano, para pasar a la intervención repentina y avasallamiento de hace unos cinco siglos por una cultura europea, constatando la heroica sobrevivencia físico-cultural diferenciada de los descendientes de aquellos pobladores, raíces primigenias de la venezolanidad. Pasa a analizar luego el contexto indígena contemporáneos, con los resultados de los tres últimos censos y la composición actual de 35 pueblos indígenas en el territorio nacional, y de la visión que tiene la Defensoría del Pueblo de la situación fronteriza, donde hay una inocultable presencia indígena pero mucho tiempo camuflada, y la impostergable misión de parte del Estado de mantener y potencializar no sólo la capacidad productiva sustentable de estas comunidades, sino también la natural protección fronteriza que generan y ejercen esos 35 pueblos indígenas a través del millar y más de comunidades estratégicamente distribuidas en las fronteras del país. Termina con los nuevos proyectos de leyes, convenios, decretos, reglamentos y decisiones oficiales desde 2002, y los casos problemáticos presentados a la Defensoría del Pueblo por los motivos de denuncia más relevantes.

**Palabras Claves:** Indígenas venezolanos, censos, producción, nuevas leyes, nuevos proyectos.

### Abstract

The author begins remembering 200 centuries of presence of Indians in Venezuela, to suddenly face a brutal European invasion. He also shows the present Indian situation, the results of the last 3 census, the present composition of 35 indian communities, and the position of the authorities. He speaks about the important mission of making grow the production of this communities and about the clarification and protection of the borders of the communities located at the very limits of Venezuela with, for example, Colombia. Finally he explains the new laws, rules and projects made since 2002 and the principal problems generated.

**Key-words:** Venezuela indians and census, production, new laws, new projects.

### **Origen y antecedentes etnohistóricos:**

Hace 25.000 años aproximadamente grupos de recolectores, cazadores y pescadores entraron al extremo norte (por el Estrecho de Bering), iniciando muy probablemente así el poblamiento original de las regiones y tierras americanas. Esos primeros inmigrantes provenientes del Asia Central mediante sucesivos desplazamientos hacia el Sur a través del brazo centroamericano fueron penetrando y asentándose (entre 15.000 y 20.000 años atrás) en los territorios norteros de Suramérica, posteriormente conocido uno de ellos como Venezuela.

Sobre el tema del poblamiento americano han surgido y existen diversas teorías, pero esta **la Beringia (del etnólogo Alex Hrdlicka)** es la que mantiene mayor aceptación hoy en día entre los investigadores dedicados a tan apasionante materia. Porque ella logra reunir y ajustarse más a las evidencias almacenadas, detectadas y analizadas (hasta los momentos) en las diversas regiones, países, suelos y subsuelos pertenecientes al norte, centro y sur de América (paleoantropológicas, arqueológicas, etnográficas, etnológicas, etnohistóricas).

Aquellos primeros pobladores de nuestro actual territorio nacional fueron ocupando y poseyendo activa y progresivamente sus zonas costeras, centrales y sureñas; organizando y consolidando por cerca de 200 siglos aldeas y pueblos con historias milenarias y multiculturales: idiomas, cosmovisiones, costumbres, organizaciones sociales y de producción, músicas, artesanías, relaciones interétnicas e intercambios comerciales. Las cuales fueron generadas y adaptadas sabiamente en el tiempo y los espacios en función de sus respetuosas interrelaciones con la madre tierra y sus recursos naturales.

Todo aquello fue bruscamente intervenido, incomprendido y avasallado hace 510 años por otra cultura proveniente de Europa que, ávida de nuevas rutas comerciales para su expansión económica, se encontró fortuitamente con las costas nororientales de las «nuevas y descubiertas Tierras de Gracia». A partir de ese momento (1942) se desencadenó un encuentro sin parangón en la historia de la humanidad:

exterminio de aldeas enteras; apropiación violenta de tierras colectivas; expoliación codiciosa de recursos naturales; desconocimiento de idiomas y cosmovisiones; evangelización compulsiva; desarticulación de sistemas socio-productivos; introducción y propagación de enfermedades epidémicas; mestizaje forzado o consentido; establecimiento de encomiendas, pueblos de misiones y de doctrinas; retiradas estratégicas hacia zonas de refugio; colonización con implantación de instituciones foráneas; rebeliones; guerra independentista ; autodeterminación política; República y guerras federales; nuevos gobiernos republicanos y democráticos. Todo lo cual desembocó luego en lo que hoy es nuestra República Bolivariana de Venezuela.

En la actualidad, a pesar de tan largos procesos de Conquista, Colonización y Neocolonización (genocidas, etnocidas, ecocidas), constatamos la heroica sobrevivencia y presencia física-cultural diferenciada de los descendientes y representantes más directos de aquellos pobladores prehispánicos o precolombinos (**raíces primigenias de nuestra venezolanidad**). Ellos son los comúnmente denominados indios o aborígenes pero más apropiado y recientemente reconocidos como **pueblos y comunidades indígenas**, por el ordenamiento jurídico internacional existente en la materia y la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999.

### Contexto contemporáneo

#### **Pueblos Indígenas Actuales : Población y Ubicación Geográfica**

El Estado Venezolano (al igual que las demás Repúblicas Americanas y del planeta en general) no ha podido aún determinar hoy en día de una manera plenamente concertada y de modo definitivo, el número exacto de pueblos indígenas existentes en el territorio nacional. Ello se debe a diversos agentes y resultados que han ido actuando y presentándose respectivamente a través del tiempo (especialmente a partir del siglo XVI), de forma tal que la realidad indígena venezolana (población, pueblos, comunidades y correspondientes identidades

etnoculturales) ha estado experimentando permanentemente influencias, adaptaciones y cambios en mayor o menor grado de intensidad. Todo lo cual ha generado progresivamente una cada vez mayor complejización tanto de la propia realidad como de su debida ponderación y requerida caracterización, a nivel local – regional y nacional.

Debido a esta razón básicamente socio histórica y de otras de naturaleza gubernamental o no gubernamental (enfoques, intereses, recursos, decisiones, políticas, programas, administraciones), es por lo que en la actualidad contamos con el siguiente nivel de información sobre la población indígena existente en territorio de la República:

El Censo de 1982 pudo identificar y empadronar 140.039 personas indígenas ubicadas en 1062 comunidades y en 30 colectividades, estableciendo que dicha población correspondía a 38 grupos étnicos diferentes, 27 de los cuales mantenían su asentamiento tradicional en territorio nacional.

El censo del año 1992 logro identificar y empadronar 308.762 pobladores indígenas ubicados en 1494 comunidades y a 1171 personas indígenas residentes en colectividades. Determinando que esta población pertenecía a 38 grupos étnicos diferentes (etnias) de los cuales 28 habitaban tradicionalmente en Venezuela y 10 se localizaban mayoritariamente en países vecinos (Brasil, Colombia, República de Guyana).

En cambio, la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas (Enero del año 2001) señala en su artículo 14 que en el ámbito nacional existen de acuerdo al último Censo (1992) y otras fuentes referenciales, 35 pueblos «hasta ahora identificados». Acotando al final que «la enunciación de los pueblos y comunidades señalados no implica la negación de los derechos que tengan a demarcar su hábitat y tierras otros pueblos o comunidades que por razones de desconocimiento no estén identificados en esta Ley».

Finalmente y según los primeros resultados no definitivos del XIII Censo General de Población y Vivienda realizado a nivel nacional en el 4º trimestre del 2.001, se registraron en nuestro territorio **536.863**

**pobladores indígenas** (2,3 % del total nacional). De los cuales, el 33,3 % (178.343) fueron identificados y empadronados en comunidades propiamente indígenas. El 66,7 % restante (358.520) fue identificado y empadronado como indígena (por autodeclaración censal) viviendo en centros poblados y áreas urbanas de todo el país. Sobre este porcentaje (población que se declaró indígena en el Censo general) el 74,3 % (266.455) corresponde al Estado Zulia y esta referido mayoritariamente a indígenas de los pueblos Wayuu y Añu migrados al Municipio Maracaibo y demás áreas urbanas de dicha entidad federal (Instituto Nacional de Estadísticas: «Resumen Preliminar Censo Indígena 2.001»).<sup>(\*)</sup>

Este último señalamiento porcentual significa que, si obviamos el porcentaje zuliano específicamente referido a la «población que se declaró indígena», constataremos una interesante realidad en la cual **la gran mayoría de la población indígena venezolana aún se mantiene conviviendo tradicionalmente en comunidades ubicadas en áreas selváticas y rurales, especialmente distribuidas a todo lo largo y ancho de nuestras fronteras terrestres y marítimas con Colombia, Brasil, Zona en Reclamación con Guyana y Trinidad.** Prueba de ello es que la población indígena empadronada en comunidades pertenecientes a los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia, aportan esa cifra preliminar no definitiva de 178.343 personas pertenecientes a los pueblos indígenas de la Nación. Los cuales aun no han sido oficialmente identificados ni caracterizados demográficamente por el INE.

Basándonos en el análisis de los datos y especificaciones que nos aportan tanto la referida Ley como los tres Censos antes reseñados, así como cotejando las informaciones más recientes (2002) que hemos podido registrar sobre la realidad de los pueblos indígenas del país; procedemos a responder la pregunta de ¿cuántos y cuáles son los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela?:

Asentados de manera tradicional y permanentemente en territorio nacional se encuentran 30 pueblos indígenas (reconocidos oficialmente por el Estado desde por lo menos 1982) con sus respectivas culturas diferenciadas unas de otras así como del resto de la colectividad venezolana. Ellos son los pueblos : AKAWAYO- KARIÑA- EÑEPA (Panare)- WANAI (Mapoyo) - PEMON- YAVARANA- YEKUANA y YUKPA (de filiación lingüística Caribe); ANU (Paraujano)- ARAWAK- BANIVA- BARE- KURRIPAKO- PIAPOCO- WAREKENA y WAYUU (Guajiro) ( de filiación Arawako); BARI( de filiación Chibcha); YERAL (Ñengatu) (de filiación Tupi Guaraní); KUIVA- JIVI (Guajibó)- HOTI (Jodi)- PIAROA- PUINAVE –PUME (Yaruro)- SALIVA- SAPE- URUAK- WARAO- SANEMA y YANOMAMI (lingüísticamente Independientes). Existen además 5 pueblos indígenas en proceso de autorealización étnica y exigiendo tanto el respeto como el reconocimiento a sus respectivas especificidades etnoculturales de parte del Estado y de la colectividad nacional. Ellos son los pueblos : CHAIMA- CUMANAGOTO- AMORUA- JAPRERIA y MAKÓ.

La existencia y presencia de estos 35 pueblos indígenas en el Territorio nacional (de acuerdo a las situaciones descritas), no descarta la posibilidad a futuro del surgimiento de otras manifestaciones en materia de autoidentificación étnica con sus correspondientes exigencias de reconocimiento oficial ante el Estado Venezolano.

Retomando la ubicación geográfica, debe destacarse que la distribución estratégica de todos estos pueblos en regiones de fronteras (estados y municipios) **obedece en gran parte a esas respuestas etnohistóricas de sobrevivencia y autodefensa colectiva** generadas ante los diversos actos e intentos de extinción total provenientes del proceso de homogeneización o globalización (hoy neocolonizador ayer colonizador y al principio conquistador) dirigido en los siglos XVI-XVII-XVIII por el imperio español junto a su iglesia católica de esas épocas, y, repotencializado posteriormente (siglos XIX-XX) mediante esa combinación manipuladora del erróneo «evolucionismo unilineal» con el pretendido «progreso a lo

occidental». Es por ello que esas regiones fronterizas, alejadas del centro-norte de la República, han sido en buena medida **espacios refugios** para todos estos pueblos y sus comunidades indígenas.

Ante esa realidad demográfica espacial, es necesario e importante resaltar que tanto la histórica presencia como la adecuada permanencia del indígena y lo indígena (hoy y a futuro) en las diversas zonas fronterizas del territorio nacional (lo cual ha venido sustentándose mediante un sabio patrón tradicional de asentamiento equilibradamente disperso de sus propias comunidades), ha significado y significaría para la Nación la valiosa disponibilidad de los mejores baquianos y más experimentados conocedores de los variados ecosistemas presentes en nuestras costas, sabanas, sierras, selvas, ríos y deltas. Cada una de estas comunidades constituyen verdaderas **bibliotecas humanas** sobre fauna, flora y demás recursos genéticos regionales. Siendo además las **centinelas naturales** de nuestras fronteras y por tradición ancestral las **conservadoras primarias** de los cuantiosos recursos naturales que aún rodean a nuestros múltiples ríos del occidente, sur y oriente del país (**gran reserva de agua dulce con que cuenta todavía la Nación**).

Por todo esto, la Defensoría del Pueblo considera que al hablar de fronteras debe hablarse obligatoriamente de comunidades indígenas, de hábitats y de tierras colectivas, de culturas milenarias y de derechos humanos de los pueblos indígenas. Esta inocultable presencia (largamente camuflada) impone y obliga al Estado a acertar en la justa e impostergable misión de mantener y potencializar tanto la tradicional capacidad productiva sustentable como la natural protección fronteriza que generan y ejercen esos 35 pueblos indígenas de la República, a través del millar y más de comunidades estratégicamente distribuidas en las fronteras del país.

#### **Parámetros de Medición de las situaciones y Problemas Fundamentales violatorios de los Derechos Constitucionales Colectivos Indígenas:**

Es procedente en primer lugar recordar que las constituciones venezolanas del siglo XIX incomprendieron y desfiguraron la realidad

indígena, marginando a los propios indígenas de la época de los mínimos derechos que les correspondían como seres humanos y como pobladores primarios de la República. Ello propició que las subsiguientes constituciones del siglo XX aportaran casi nada a la reivindicación histórica social de estos pueblos, inclusive violando flagrantemente sus derechos fundamentales.

Como soporte a estas aseveraciones podemos decir que la Carta Magna de 1901 estableció que «No se computarán en la base de población los indígenas que viven en estado salvaje» (aparte Único del Artículo 34). La de 1909 ordenó la contratación de misioneros para la «civilización» de los indígenas. En 1947 se sostuvo constitucionalmente la concepción decimonónica individual y unitaria de la Nación. Y, la de 1961 reprodujo igualmente la errónea concepción de Nación unitaria en lo cultural y étnico, consagrando en su artículo 77 lo siguiente «... La Ley establecerá el régimen de excepción que requiera la protección de las comunidades indígenas y su incorporación progresiva a la vida de la Nación».

A través de esta larga secuencia histórica jurídica (que abarca mediados del siglo XIX hasta finales del XX- Diciembre de 1999 específicamente) se concibió y se mantuvo por 150 años republicanos una concepción denigrante y violatoria de la integridad indígena. Se le concebía y abordaba como un problema, como rémora de un pasado avergonzante. Lo cual debía «resolverse y superarse» diluyendo nuestra indianidad en el seno de la «moderna» colectividad nacional. Es decir, que el indígena («el pobre aborigen o indio») debía de transformarse en otro ser (con otra cultura) para poder optar y beneficiarse de la condición de ciudadano venezolano con plenos derechos y deberes.

En segundo lugar y como contraposición a esos máximos ordenamientos jurídicos nacionales (presentes en casi todos los países colonizados y neocolonizados), fue emergiendo progresivamente a nivel mundial (inicios de 1950) un conjunto de planteamientos, cuestionamientos, recomendaciones, propuestas jurídicas, acuerdos y convenios que fueron apuntalando el justo reconocimiento al ser indígena

y la revalorización de sus culturas. Esta corriente internacional ha estado orientada en buena parte por los considerandos y postulados acordados específicamente en cinco documentos estelares sobre derechos del Hombre y de los Pueblos Indígenas: la «**Declaración Universal de Derechos Humanos**» (1948); el «**Convenio N° 107 de la O.I.T.**» (1957); la «**Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**» (1965) ; la «**Declaración de Barbados**» (1971), y , el **Convenio OIT 169 «Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes** « (1989).

Dicha corriente de pensamientos y de gestiones alineadas a favor de los derechos humanos y específicamente referidos a los pueblos indígenas, propició en nuestro país el afloramiento a partir de 1972 de un nuevo marco teórico en materia indígena (interculturalidad, autogestión, ecodesarrollo, etnodesarrollo) acompañado por ciertas acciones en el campo del indigenismo aplicado de avanzada (surgimiento del movimiento indígena organizado a nivel regional y nacional, dotaciones de tierras y organizaciones económicas de producción comunitarias e intercomunitarias, educación intercultural bilingüe, difusión y promoción etnocultural). Todo ello (a pesar de las resistencias interpuestas) se fue enriqueciendo hasta confluir 28 años después en el seno de la Constituyente de 1999, la cual produjo nuestra novedosa y conspicua Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Marzo 2000).

Todos los esfuerzos de estos últimos años, incluyendo el muy reciente cristalizado reconocimiento constitucional a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, no han logrado aún generar consistentemente las decisiones, acciones y efectos requeridos para superar, por una parte, el lastre colonial de la vergüenza-complejo étnico y, por la otra, aligerar la pesada carga de estragos que produjeron y que hoy significan 510 años continuos de injusticias, de atropellos, de desprecios, de olvidos y de violaciones a los más elementales derechos humanos inherentes a la población indígena del país. La cual, se mantiene aferrada a su esperanza de poder vivir y convivir plenamente como

pueblos y en comunidades indígenas insertadas autogestionariamente en la Nación que ellos mismos han ayudado a fundar y refundar como República democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural (Preámbulo Constitucional Bolivariano).

Al fundamentarnos en lo anteriormente expuesto y basarnos en los acontecimientos y hechos evidenciados mediante el trabajo desarrollado a escala nacional en el transcurso del año pasado (comisiones de campo-análisis de informes regionales-recepción y atención de denuncias- actuaciones defensoriales- seguimiento de casos –revisión de diagnósticos y estadísticas oficiales– estudios y gestiones sobre casos relevantes); ello nos permite señalar que las situaciones y los problemas que generalmente han atentado y afectan a los derechos humanos colectivos (propios y exclusivos) de los pueblos y comunidades indígenas del país, no presentaron en el 2002 signos apreciables de disminución. Por el contrario, algunos se agudizaron en ese período.

Durante el año 2002, la generalidad de los pueblos indígenas del país y buena parte de sus respectivas comunidades asentadas tradicionalmente en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia; siguieron experimentando un estancamiento o deterioro en los parámetros básicos de calidad de vida especialmente en materia de salud integral (Derecho establecido en el Art. 122) y en educación propia e intercultural bilingüe (Derecho establecido en el Art. 121). Además, un número apreciable de comunidades continuaron enfrentando y sufriendo intentos y hechos violatorios de derechos colectivos –propios y exclusivos– consagrados constitucionalmente y de manera especial en cuanto:

- Al reconocimiento de su existencia etnocultural y de sus tierras ancestrales, tradicionales y necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida, así como la garantía de la propiedad colectiva de las mismas (Art. 119).

- A la previa información, consulta y beneficios correspondientes al aprovechamiento de recursos naturales en sus respectivas tierras y hábitats (Art. 120).
- La Garantía y protección a la propiedad intelectual de sus conocimientos, tecnologías e innovaciones ancestrales (Art. 124).

Los pueblos indígenas que fueron proporcional e integralmente más afectados en cuanto a la violación de los derechos constitucionales antes especificados, son: El pueblo **Warao** (Delta Amacuro, Monagas, Sucre); los pueblos **Pume y Cuiva** (Apure); los pueblos **Yanomami**, **Yavarana, Jivi y Yekuana** (Amazonas); los pueblos **Bari, Yukpa, Añu y Wayuu** (Zulia); los pueblos **Karíña y Cumanagoto** (Bolívar, Anzoátegui) y, los pueblos **Pemon, Eñepa, Mapoyo y Piaroa** (Bolívar).

#### **Estatus de los proyectos de leyes, convenios, decretos, reglamentos y decisiones del 2002.**

A los fines de lograr una mejor difusión y una mayor eficiencia tanto en la defensa como en la consolidación de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas de la República, en el transcurso del 2002 se desarrollaron diversas actividades legislativas que arrojaron o prometen generar efectos beneficiosos a los fines establecidos. Entre estas actividades caben destacarse las siguientes:

· La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE), promovieron y coordinaron una serie de talleres y de reuniones a nivel nacional- regional y local donde participaron organismos públicos y privados, organizaciones y comunidades indígenas, especialistas en la materia de derechos humanos; a los fines de cumplir con la última etapa de consultas- análisis y recomendaciones sobre el *Proyecto de Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas*. El cual deberá recibir su segunda discusión por parte de la Asamblea Nacional a los fines de su aprobación y promulgación, en el primer semestre del año 2003.

Con esta Ley Orgánica se busca desarrollar y garantizar todos los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas en la Constitución Bolivariana de Venezuela, así como en los tratados, acuerdos y convenios internacionales válidamente suscritos por la República. De manera que sirva como marco normativo de la materia indígena del país, estableciendo los lineamientos y criterios que servirán de orientación para la elaboración de todas aquellas leyes o disposiciones legales que traten temas específicos de los pueblos y comunidades indígenas.

· Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas:

Este instrumento normativo, aprobado el 17 de enero de 2002, tiene por objetivo específico regir el funcionamiento de dicha Comisión Nacional a los fines de organizar y dinamizar el propio proceso de Demarcación del Hábitat y Tierras Indígenas a nivel nacional, con la estructuración de las respectivas Comisiones Regionales en los correspondientes y tradicionales estados con hábitats, tierras y comunidades indígenas.

Dicho trabajo es de suprema importancia y está referido al eje central del pasado, presente y futuro de los pueblos y comunidades indígenas del país, involucrando e influenciando al resto de los derechos colectivos indígenas.

La garantía y seguridad del hábitat y de las tierras colectivas para un Pueblo y sus comunidades indígenas, constituyen requisitos indispensables e insustituibles para la permanencia, potencialización y participación autogestionariamente integral (cultural, social, económica y política) de los mismos en la dinámica regional y nacional.

Pueblo y comunidades indígenas sin hábitat y sin tierras dejan de ser irremediamente culturas y sociodiversidades de la República, del continente y del planeta.

· El 22 de Mayo (previa ratificación y publicación en Gaceta Oficial N° 37.305 del 17 de octubre del 2001) el Estado procedió a

comunicar oficialmente su ratificación al Convenio OIT N° 169 «Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes» ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Dicho registro de ley de tan importante Convenio Internacional permitirá que entre en vigencia supraconstitucionalmente en territorio nacional a partir del 22 de Mayo de 2003 (de acuerdo a lo establecido en su artículo 38). Oficina Internacional.

· El 27 de Mayo se oficializó mediante Decreto Presidencial N° 1.795 «el uso obligatorio de los idiomas indígenas en los planteles educativos públicos y privados ubicados en los hábitats indígenas, así como en otras zonas rurales y urbanas habitadas por indígenas, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional» (Gaceta Oficial N° 37.453).

· Así mismo y en correlación con el Decreto anterior, se creó el «Consejo Nacional de Educación, Culturas e Idiomas Indígenas» (Decreto Presidencial N° 1.796, Gaceta Oficial N° 37.453). El cual funciona como órgano asesor permanente ad honorem del Ejecutivo Nacional, para la consulta de las políticas de las comunidades indígenas, en el ámbito histórico, cultural y lingüístico.

De acuerdo con la especial y trascendental función asignada a este Consejo Nacional, sus actividades y aportes deberán estar estrechamente interrelacionados y generados a partir y en base a un trabajo directo y fluido con las propias organizaciones y comunidades de los respectivos pueblos indígenas del país.

· La Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública: entró en vigencia el 12 de Junio del 2002 (Gaceta Oficial N° 37.463) contemplando y estableciendo para su integración, en función de sus funciones, la incorporación y participación de los respectivos representantes de las comunidades o pueblos indígenas existentes en el ámbito municipal.

· El 17 de Julio del 2002, del seno de la Novena Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Lima-Perú)

emanó la Decisión 524 acordando la creación de la «Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas» como instancia consultiva en el marco del Sistema Andino de Integración. Con ella se busca promover y apoyar la participación activa de los pueblos indígenas en los asuntos vinculados con la integración subregional, en sus ámbitos económico, social, cultural y político.

Es de señalarse la inclusión y participación como miembros plenos de esta Mesa de Trabajo de las Defensorías del Pueblo de cada país miembro de la Comunidad Andina de Naciones.

Esta nueva y reciente instancia internacional sobre derechos de los pueblos indígenas, debe iniciar su agenda de trabajo en el año 2003. Entre sus primeras prioridades debe estar la materia concerniente a la emigración no controlada de ciudadanos indígenas que, en los últimos años, ha ido progresivamente aumentando y concretizándose en ciudades de los países andinos. Dicho fenómeno amerita de una urgente atención y resolución por parte de los respectivos Estados Nacionales, emisores y receptores, de tales emigraciones e inmigraciones periódicas.

· El 10 de Octubre se estableció mediante Decreto Presidencial N° 2.028 (Gaceta Oficial N° 5.605 Extraordinario) la conmemoración del día 12 de Octubre de cada año como «**Día de la Resistencia Indígena**», incorporándolo como tal en el calendario oficial y escolar de la República. Además se ordena proceder y ejecutar los siguientes lineamientos: Realizar un estudio pormenorizado sobre el Diccionario de la Real Academia Española para revisar aquellas palabras atentatorias contra la dignidad de nuestros pueblos; Promover la actualización tanto de la geografía e historia de América como la Universal a fin de incorporar los aportes de los pueblos indígenas, afroamericanos y criollos con la participación activa de los mismos; Solicitar a la UNESCO una revisión actualizada de un verdadero calendario universal de naturaleza intercultural, con el concurso de todas las civilizaciones y sociedades.

· En el transcurso del 2002 fueron sancionadas 4 nuevas constituciones regionales en correspondencia con los mandatos establecidos

en la Constitución de la República Bolivariana y especialmente concernientes a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas : Estado Anzoátegui (el 01-07-02); Estado Apure (15-10-02); Estado Amazonas (el 12-09-02) y Estado Sucre (en Octubre 2002). Los Estados Zulia y Monagas están en la etapa final de sancionar sus respectivas nuevas Constituciones. Debe recordarse que los estados Bolívar y Delta Amacuro sancionaron las suyas en el mes de julio del 2001.

Sobre el tema legislativo es necesario reiterar la importancia central que reviste la urgente aprobación y puesta en vigencia de la «Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas», la cual está llamada a no sólo orientar los restantes instrumentos jurídicos por referirse a los propios pueblos indígenas, sino que además deberá superar y resolver la actual ausencia del órgano rector y coordinador de la política que en materia indígena debe estructurar y aplicar el Poder Ejecutivo Nacional.

#### **Reseña de casos recibidos en la defensoría del pueblo:**

En el presente período la Defensoría del Pueblo recibió un total de 39 quejas o denuncias por presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas. Las denuncias están clasificadas por tipo de violación conforme a los derechos constitucionales de los pueblos indígenas. Así encontramos, 14 por desconocimiento a la propiedad colectiva de sus tierras, 12 atentaron contra el derecho a mantener y promover sus prácticas económicas, 8 denuncias por menoscabo al reconocimiento de su existencia, 3 por la vulneración del derecho a una salud integral que considere sus practicas y costumbres y 2 denuncias por el desconocimiento del derecho a la propiedad intelectual y colectiva de sus conocimientos, tecnologías e innovaciones.

De las 39 denuncias formuladas a la Defensoría del Pueblo a 33 de ellas se les clasificó como expediente y 6 se les dio respuestas mediante orientación. Las averiguaciones se iniciaron por vulneración al derecho a la propiedad colectiva de sus tierras 11, a mantener y promover sus prácticas económicas 10 , al reconocimiento de su existencia 7, a una

salud integral que considere sus prácticas y culturas 3 y 2 por el derecho a la propiedad colectiva de sus conocimientos, tecnologías e innovaciones.

Al comparar los resultados del presente periodo con los del año 2001 no se observa una disminución significativa de los casos atendidos por menoscabo a los derechos colectivos de los pueblos indígenas (en el año 2001 se atendieron un total de 71 casos de los cuales 41 estuvieron referidos a esos derechos).

Con relación al tipo de denuncia 23 fueron presentadas por colectivos, 4 fueron de oficio y 12 individualmente.

Los estados en los cuales se presentaron las denuncias fueron: Amazonas con 16 casos, Anzoátegui con 2, Apure 2, Bolívar 2, Delta Amacuro 5, Monagas 1, Sede central 1, Sucre 1, Táchira 1 y Zulia 5. Por vulneración al derecho a la propiedad colectiva de sus tierras se presentaron 8 denuncias en el estado Amazonas, 2 en Anzoátegui, 2 en Apure, 2 en Bolívar, 1 en Monagas, y 1 en Zulia. Por el derecho a mantener y promover sus practicas económicas se recibieron 6 denuncias en Amazonas, 5 en Delta Amacuro y 1 en Zulia. En lo que respecta al reconocimiento de su existencia se recibió 1 denuncia en Amazonas, 1 en Bolívar, 1 en sede central, 1 en Sucre, 1 en Táchira y 3 en el estado Zulia. Se recibieron 2 denuncias en Apure por vulneración del derecho a mantener y promover sus prácticas económicas, y 1 en Bolívar. Por último el derecho a la propiedad intelectual y colectiva de sus conocimientos , tecnologías e innovaciones fue menoscabado en Amazonas y Sucre una vez en cada estado.

Los órganos del poder público señalados como responsable de la vulneración de los derechos de los Pueblos Indígenas fueron : ministerios con 8 denuncias, gobernaciones 5, Guardia Nacional 4 , alcaldías 2, consejo municipales 1, fundaciones 1 y otros 1. El total de la denuncias contra ministerios (8) proceden del estado Amazonas, al igual que contra la Guardia Nacional (4). La mayor cantidad de denuncias fueron contra el Ministerio de Agricultura y Tierras (5 ) y el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (2) .

**Algunos de los motivos de denuncias más relevantes fueron los siguientes:**

«Solicita intervención de la Defensoría para ser vigilante en la explotación y estudios mineros en el hábitat de la etnia Bari por la Empresa Transnacional GEOMIN»( expediente n° P-0201056).

«Expone que el Alcalde del Municipio Píritu, El Gobernador del Estado y el Presidente de Servigea presuntamente pretenden confiscar las tierras de la Comunidad Indígena conocida como «La Inmaculada Concepción de Píritu».( Expediente n° P-0201228).

«Representantes de la Organización Indígena Yavarana del Alto Parucito del Estado Amazonas (O.I.Y.A.P.A.M.), manifestaron ante este Despacho, la preocupación que existe en relación a la tenencia de la tierra de las Comunidades Indígenas Yavarana ( Expediente n° 0200104).

«El ciudadano manifiesta ser Comisario de la Comunidad de Morichalito, y señala que familias fundadoras y mayoritarias de dicha comunidad indígena Jivi se declaran inconformes con el proyecto de Poligonal Urbana, elaborada por la municipalidad de Atures». (expediente n° P-0200014).

«Denuncian agresiones constantes a la comunidad y a su hábitat, delito de ecocidio mediante deforestación por parte del ciudadano Rafael Alexis Rodríguez, quien alega ser adjudicatario de las tierras de la comunidad de Pozo Oscuro». Municipios Sifontes. Bolívar. (expediente n° P-0201'57).

«Denuncia supuesto proyecto de la empresa KTK que está trayendo controversias entre las comunidades indígenas wayuu en relación a la explotación del carbón, creación de matriz de opinión conflictiva que se está desbordando en las comunidades». Estado Zulia. (expediente n° P-o201728).

«El ciudadano manifiesta ser representante del Alto Carinagüa y señala la grave problemática que presenta la Comunidad Indígena en cuanto a la titularidad de la tierra de la misma» Municipio Atures. (expediente n° P-0200552).

«Solicita la intervención de este Despacho a los fines de hacer del conocimiento de esta Defensoría Delegada, la situación que confrontan un grupo de Indígenas del pueblo Warao quienes se encuentran en estado de indigencia y condiciones precarias de salud». Estado Delta Amacuro. (expediente n° P-0202134)

### **Principales actuaciones defensoriales, coordinaciones y acciones emprendidas por la defensoría del pueblo**

Durante el período 2002, sus diversas actividades se focalizaron en tres áreas temáticas específicas:

Lo concerniente al reconocimiento y defensa del hábitat y tierras colectivas indígenas. (Art. 119 de la Constitución)

La valoración y promoción de las culturas y los derechos constitucionales indígenas. (Art. 121 de la Constitución)

La formación de ciudadanos en el conocimiento y defensa de sus derechos colectivos así como del funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. (Art. 230)

En cuanto al área de las actuaciones defensoriales es importante reseñar los siguientes casos más relevantes:

**El conflicto surgido entre la Comunidad Indígena «Inmaculada Concepción de Píritu» y la Alcaldía del Municipio Píritu del Estado Anzoátegui en materia del reconocimiento de la entidad étnica cultural (artículo 121) y el derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales (artículo 119).** Este litigio ameritó por parte de la Defensoría, la solicitud de amparo constitucional y medidas cautelares a favor de la comunidad indígena (Cariñas y Cumanagotos) ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia (Octubre), el cual fue admitido, actualmente vigente y a la espera de la correspondiente decisión de la Corte. Así mismo, se organizaron y ejecutaron 3 talleres sobre promoción y defensa de los derechos humanos y constitucionales indígenas, dirigidos a los diversos sectores de comuneros pertenecientes a la comunidad.

Este caso resulta de particular importancia ya que concierne de manera directa a más de 2.500 personas, e, indirectamente a toda la población indígena del país que permanece y convive en comunidades: para la cual tanto el reconocimiento de sus especificidades etnoculturales como la garantía y seguridad sobre sus hábitats y tierras colectivas, son condiciones vitales y derechos constitucionales fundamentales para su propia existencia y participación autogestionaria en el seno de la República.

**El segundo caso se refiere a la situación de abandono e indefensión en que se encuentran las ocho comunidades caríñas (1.200 personas) ubicadas en el sector Tumeremo-Bochinche (Municipio Sifontes del Estado Bolívar); fundamentalmente en materia de salud, registros de identificación, de atropello e invasión a sus tierras ancestrales al producirse la explotación maderera, minera y ganadera que generan depredación del medio ambiente y, de inseguridad jurídica individual, comunitaria y colectiva.**

Ante esta manifiesta violación de derechos colectivos indígenas se realizaron acciones en las siguientes áreas: se apoyó técnicamente la constitución de la Asociación Civil «Organización de Comunidades Indígenas Bochinche» (OCIBOCHINCHE); se realizó en coordinación con la A.N., el CONIVE, el INTI, y la Guardia Nacional una Comisión en el sector Pozo Oscuro que ha permitido frenar el atropello a las tierras comunitarias e instar con carácter de urgencia la demarcación del hábitat y tierras colectivas indígenas; se solicitó a la Dirección de Seguridad Jurídica del Ministerio del Interior y Justicia la ejecución de un operativo de cedula indígena (a realizarse en el primer semestre 2003); se está organizando una actuación defensorial integral para el mismo lapso en coordinación con las Defensorías Especiales en materia ambiental, de niños, niñas y adolescentes, Defensoría Delegada Regional, MARN, MSDS y Alcaldía del Municipio Sifontes.

**El tercer caso concierne a la agudización del proceso migratorio, periódico y sistemático, de familias indígenas warao hacia diversas zonas centrales y urbanas del país.**

Ante esta situación, esta Defensoría Especial ha participado como testigo de buena fe y vigilante de los derechos indígenas, en diversos operativos organizados y realizados por la Alcaldía Libertador para el traslado y retorno de dichas familias a sus comunidades de origen (en el transcurso del año); y, se inició a partir del cuarto trimestre del 2002 la evaluación y seguimiento del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Reserva de Biosfera Delta del Orinoco (MARN-PNUD), especialmente en cuanto al proceso de información y consulta al Pueblo Warao (artículos 120 y 124 de la Constitución), ya que dicho proyecto de desarrollo lleva implícito el mejoramiento integral de la calidad de vida dentro del marco de un desarrollo sostenible de toda la población ubicada en la reserva de biosfera (876.500 has), lo cual podría lograrse de manera exitosa, siempre y cuando se garantice la plena participación de la misma en las diversas etapas establecidas en un período de 9 años del proyecto. De garantizarse estos parámetros, se beneficiarán directamente unas 120 comunidades warao que reúnen cerca de 15.000 personas.

Las causas estructurales contemporáneas del reciente pronunciamiento migratorio warao se ubican y se identifican por un conjunto de factores y de hechos que a partir de los finales de los años sesenta y principios de los setenta fueron generando consistente y aceleradamente el cada vez mayor deterioro tanto del hábitat tradicional del Pueblo Warao (Delta del Orinoco) como de su propia y ancestral cultura fundamentada y dinamizada en estrecha interrelación con el medio ambiente deltano y sus recursos naturales (agua, morichales, palmito, fauna y flora).

El cierre del Caño Mánamo; la impuesta explotación y administración indiscriminada y abusiva del palmito, de la madera y la pesca; la exploración y producción petrolera ajena, contaminadora y violatoria del ambiente deltano y de la integridad warao, y, la muy poca

atención del Poder Ejecutivo (nacional, regional y municipal) sobre la realidad, las necesidades y las expectativas del pueblo y comunidades warao asentadas en Antonio Díaz, Tucupita y Pedernales del Delta Amacuro, constituyen en buena parte la razón y explicación de este proceso migratorio (forzado por y para la sobrevivencia) de familias warao originarias de los ríos y caños del Delta del Orinoco hacia diversas ciudades del oriente y centro norte de la República (Barrancas, Ciudad Guayana, Barcelona, Caracas, Valencia, Barquisimeto).

#### **El Cuarto está referido a los Yavarana del Parucito en Amazonas y el Hato La Trinidad.**

El 18 de febrero del 2002 miembros de las comunidades indígenas del pueblo yavarana ubicadas en la zona del río Parucito (Municipio Manapiare), denunciaron a través de su organización OIYAPAM que los ocupantes no indígenas propietarios del Hato «La Trinidad» ubicado en la zona, estaban ampliando sus linderos hacia las tierras colectivas indígenas y por lo tanto invadiéndolas. Esta ampliación se estaba efectuando a través de la colocación de una cerca, para lo cual habían deforestado una gran cantidad de vegetación presente en la zona y estaban abriendo una pica de varios kilómetros. Los yavarana, pueblo en peligro de extinción, reclaman a los organismos del Estado la demarcación urgente de sus tierras y su titulación para que puedan evitar las continuas y progresivas invasiones. Señalaron que a pesar de los graves problemas que viven y de las acciones que han realizado, los organismos competentes del Estado no han hecho nada en la práctica para evitar la situación, reclaman esas tierras como sus tierras ancestrales y tradicionales, e indican que esa es la única posibilidad de supervivencia que tienen. Por otra parte, expresaron preocupación por el hecho de que el propietario del Hato «La Trinidad» los denunció en la Guardia Nacional, la cual envió una comisión a la zona, que presuntamente los amenazó y les decomisó un conjunto de cosas de manera arbitraria.

Ante esta situación la Defensoría del Pueblo consideró que se estarían vulnerando los derechos de los pueblos indígenas consagrados en el artículo 119 de la Constitución, relativos a la existencia de los pueblos indígenas y derechos originarios sobre el hábitat y las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para garantizar y desarrollar sus formas de vida.

Los órganos denunciados como responsables del menoscabo fueron: el Ministerio de Agricultura y Tierras, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y, la Guardia Nacional.

La Defensoría Delegada del Estado Amazonas realizó una inspección en el lugar para comprobar la situación, conjuntamente con representantes de la Alcaldía del Municipio Manapiare, la Procuraduría Agraria y la Unidad de Vigilancia y Control del Ministerio del Ambiente. De dicha visita se levantó un acta-informe con la cual se ejercieron acciones ante las autoridades competentes. Se procedió a solicitar al Ministerio de Agricultura y Tierras la clarificación de los linderos del Hato «La Trinidad» conforme a la documentación entregada por el Instituto Agrario Nacional y la adopción de medidas urgentes para proteger las tierras de las comunidades indígenas del río Parucito. De igual manera, se instó al Ministerio del Ambiente a tomar medidas para evitar la deforestación del área y paralizar la construcción de la cerca efectuada sin la permisología respectiva. También se realizó una reunión con el Comando Regional N° 9 de la Guardia Nacional para clarificar la intervención de dicha institución en el caso, pidiendo la entrega de las cosas retenidas y el respeto a los miembros de la comunidad.

A través de la intervención de la Defensoría Delegada se logró paralizar la ampliación de los linderos en perjuicio de las tierras de las comunidades indígenas, se ha procedido a una clarificación de la situación en la zona, el Ministerio del Ambiente abrió una averiguación ambiental, paralizó la apertura de la pica y se clarificó la intervención de la Guardia Nacional quien devolvió las cosas que habían sido decomisadas.

**El Quinto caso concierne al Ministerio de Agricultura Tierras y la Comunidad Indígena Ye'kuana del sector Alto Carinagua Municipio Atures del Estado Amazonas.**

Una familia del pueblo Ye'kuana de dicha comunidad manifestó el día 5 de junio de 2002 que, desde hace 23 años ocupan un terreno de aproximadamente 11 hectáreas en el cual desarrollan actividades agrícolas y del cual solicitaron regularización ante el Instituto Agrario Nacional. Igualmente señalan que en fecha 17/05/02 solicitaron al Ministerio de Agricultura y Tierras un pronunciamiento de ocupación de los terrenos a los efectos de acceder a un crédito en la Fundación «Promo-Amazonas» dependiente del Ejecutivo Regional. Sin embargo, el Ministerio de Agricultura y Tierras a través de uno de sus funcionarios se negaba a entregar dicho pronunciamiento a pesar de haber hecho una inspección en el lugar, comprobar la ocupación y contar con una constancia de levantamiento topográfico del Instituto Agrario Nacional. Esta situación les impedía acceder al crédito, el cual iban a perder por la negativa de la Dirección Estatal del Ministerio de Agricultura y Tierras, desconociendo de esta manera el derecho a la tierra que como pueblo indígena tienen y el derecho a recibir los recursos económicos para realizar su actividades productivas tradicionales.

La Defensoría del Pueblo consideró que se estaría vulnerando el derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento de la propiedad colectiva de sus tierras establecido en el artículo 119 de la Constitución y el derecho a la actividad económica establecido en el artículo 123 ejusdem. El órgano denunciado en este caso es el Ministerio de Agricultura y Tierras. En tal sentido la Defensoría del Pueblo inició las actuaciones con una intervención ante la Dirección Estatal del Ministerio de Agricultura y Tierras, a quien se le hizo ver que no se le podía negar la constancia de ocupación a esta familia de la comunidad ye'kuana, ya que tenían aproximadamente 23 años ocupando el lugar, la estaban trabajando con agricultura y además contaban con el derecho constitucional y un reconocimiento por parte del Instituto Agrario

Nacional. En reunión con el Director Estatal y ha solicitud de la Defensoría Delegada se acordó el otorgamiento de la constancia de ocupación. También se intervino ante el Ministerio del Ambiente a los efectos de lograr una constancia de ocupación del territorio para la realización de actividades agrícolas y pecuarias. Tanto el Ministerio de Agricultura y Tierras como el Ministerio del Ambiente accedieron al planteamiento de la Defensoría Delegada y entregaron la constancia de ocupación necesaria para el otorgamiento del crédito.

En relación con las acciones y coordinaciones emprendidas y asumidas en el 2002, cabe destacar los siguientes logros y avances:

Se brindó asesoría técnica a organizaciones regionales y nacionales indígenas en materia de defensa y demarcación de hábitats y tierras colectivas; aprovechamiento de recursos naturales y desarrollo sustentable intercomunitario; derechos constitucionales y alcances-funcionamiento de la Defensoría del Pueblo. Entre estas organizaciones se encuentran el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE); Organización de Pueblos Indígenas del Estado Anzoátegui (OPIA); Unión de Comunidades Warao (UCIW); Organización de Comunidades Indígenas de Bochínche (OCIBOCHINCHE, Edo. Bolívar); Asociación Civil de Comuneros Indígenas de la Inmaculada Concepción de Píritu; Asociación Civil Unión de Pueblos Indígenas del Edo. Monagas (UPIM).

Así mismo se dio asesoría especializada a organismos e instituciones de servicio público en materia de especificidades socioculturales y derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. Entre estas cabe destacar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Minas e Hidrocarburos; al Instituto Nacional de Tierras; a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional; al Consejo Nacional de Fronteras; al MECD; a la Segunda Vicepresidencia de la Asamblea Nacional; a la Comisión Presidencial de Atención a los Pueblos Indígenas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República; Alcaldía del Municipio Libertador.

Se colaboró y apoyó al Despacho del Defensor del Pueblo, a la Dirección Ejecutiva, Dirección General de Atención al Ciudadano, Dirección General de Recursos Jurídicos y Defensorías Delegadas Regionales; aportándoles análisis, opiniones y recomendaciones en materia de la valorización de las especificidades culturales indígenas y sobre acciones defensoriales por los derechos humanos colectivos indígenas. A los niveles regionales, cabe destacarse la asesoría y colaboración prestada a las Delegadas de los estados Anzoátegui, Delta Amacuro, Amazonas, Apure y Zulia.

Se elaboró un cuerpo de recomendaciones sobre el proyecto de «Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas» (Disposición Transitoria Sexta de la Constitución), específicamente en materias de demarcación de hábitats y tierras colectivas; aprovechamiento de los recursos naturales; administración de justicia y de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo. El cual fue acogido por el Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE) y la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la AN, enriqueciendo así el proyecto a los efectos de su segunda discusión en el seno de la Asamblea Nacional (lo cual debe producirse en el primer semestre del año 2003).

Se participó activamente en la formulación de los fundamentos, objetivos e integración de la «Mesa de Trabajo sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en el seno de la Comunidad Andina de Naciones» (Cuzco-Perú, Mayo 2002). Lo cual facilitó la Decisión 524. CAN. Lima, Perú. Julio 2002. (antes reseñada).

Se asistió y colaboró en el Seminario «Diálogo Intercultural sobre Administración de Justicia en los Pueblos Indígenas», organizado por la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional, el Tribunal Supremo de Justicia y con el patrocinio del Banco Mundial (Noviembre). Ello permitió intercambiar experiencias sobre hechos y situaciones socio jurídicas propiamente indígenas, que facilitarán el avance en la coordinación que debe establecerse entre la jurisdicción indígena y el sistema judicial nacional (artículo 260 de la Constitución).

Se elaboró en coordinación con el CONIVE el primer compendio sobre «Los Pueblos Indígenas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela». Dicho trabajo servirá para difundir los valores culturales indígenas y promover la defensa de los derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas. Se aspira editar (en Marzo 2003) 3.000 ejemplares del referido trabajo, los cuales serán distribuidos entre las organizaciones y comunidades indígenas, organismos públicos nacionales y regionales, así como en los centros educativos del país.

Se realizaron las acciones preliminares para la organización de la «Exposición Homenaje al Maestro Artífice Alfredo Almeida, Defensor de lo Autóctono», a realizarse en la Galería de Arte Nacional del 18 de Mayo al 29 de Junio 2003. A tal fin, en el transcurso del 4° trimestre 2002 y en coordinación con la directiva de la G.A.N., la Dirección de Asuntos Culturales del MRE, la UCV y la A.N, se realizaron las siguientes actividades pre exposición: selección y fichado de las obras del Maestro Alfredo Almeida (pinturas, dibujos, cerámicas, ilustraciones); contacto preliminar con grupos culturales indígenas y con conferencistas en materia de los derechos indígenas, medio ambiente y desarrollo sostenible. Este evento especial tiene dos objetivos fundamentales: rendirle un merecido homenaje al Maestro Alfredo Almeida como conspicuo defensor de los derechos humanos indígenas y campesinos, del ambiente y de la cultura autóctona venezolana y, en segundo lugar, contribuir a la formación del personal de la defensoría del Pueblo y al público en general sobre las culturas y derechos indígenas, la preservación del ambiente especialmente de la fauna-flora nacional.

#### **Recomendaciones al estado venezolano**

1. Agilizar con carácter de urgencia la aprobación y promulgación del Proyecto Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. (Poder Legislativo -Poder Ejecutivo y Poder Ciudadano).

2. Aprobar con la urgencia requerida los recursos especiales necesarios (humanos – técnicos y financieros) para ejecutar la primera etapa (Año 2003) en materia de demarcación del hábitat y tierras colectivas indígenas. Asignándole prioridad a los siguientes Estados y pueblos indígenas:
  - Apure: Pueblos Pume-Jivi-Cuiva
  - Anzoátegui: Pueblos Cariña y Cumanagoto.
  - Amazonas: Pueblos Yavarana-Yanomami-Jivi- Kurripako- Piaroa
  - Bolívar: Pueblos Pemón , Kariña, Eñepa y Mapoyo .
  - Zulia: Pueblos Yukpa , Bari , Wayuu y Añu
  - Monagas : Pueblos Kariña, Warao y Chaima.(Poder Ejecutivo Nacional- Regional y Municipal)
3. Aprobar los recursos especiales requeridos (humanos y financieros) para la traducción simultánea del texto constitucional en los siguientes idiomas indígenas WAYUU-YANOMAMI-WARAO-PEMON-PUME-KARIÑA-YEKUANA-PIAROA-JIVI y YUKPA (primera etapa año 2003), a los fines de su adecuado conocimiento y difusión entre esos pueblos y sus respectivas comunidades indígenas. (Poder Ejecutivo-Poder Legislativo-Poder Ciudadano).
4. A los fines de lo establecido constitucionalmente en los artículos 120 y 124 urge gestionar los siguientes instrumentos jurídicos-administrativos:
  - a. Reglamento de la Ley de Diversidad Biológica sobre acceso a los recursos genéticos, consentimiento informado previo y acuerdo justo y equitativo de beneficios colectivos.
  - b. Sistema para la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales en materia de diversidad biológica de los pueblos y comunidades indígenas.
  - c. Reglamento sobre participación de los pueblos y comunidades indígenas en el acceso a los recursos genéticos y conocimientos

tradicionales de los mismos. ( Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ciudadano).

5. Ampliar y asegurar los recursos financieros para el fondo de Atención y Desarrollo Sustentable Indígena. (Poder Ejecutivo).
6. Promover y apoyar de manera sinérgica aquellos proyectos integrales autogestionariamente sustentables, referidos a los hábitats y tierras colectivas indígenas, que garanticen la plena participación y beneficio colectivo a los respectivos pueblos y comunidades indígenas en todas y cada una de las etapas de formulación-ejecución-control y evaluación de los mismos. (Poder Ejecutivo Nacional, Regional y Municipal).
7. Asegurar el mejoramiento sustancial y la actualización oportuna del programa nacional (SISTEMA) para la evaluación, medición y seguimiento de los parámetros e indicadores referidos a la calidad de vida y a la salud integral de los pueblos y comunidades indígenas (Nutrición, Mortalidad, Natalidad, Control Epidemiológico, Vacunación) (Poder Ejecutivo Nacional- Regional – Municipal)
8. Solicitar y aprobar los recursos extraordinarios requeridos para ejecutar en el primer semestre del Año 2003, un empadronamiento especial (complementario y anexo al XIII Censo General de Población y Vivienda, Capítulo Censo Indígena 2001) en los siguientes estados y municipios específicos del país:
  - AMAZONAS: Alto Orinoco, Manapiare, Maroa y Rio Negro
  - ANZOATEGUI: Fernando Peñalver y Píritu.
  - APURE: Achaguas, Páez, Pedro Camejo y Rómulo Gallegos
  - BOLIVAR: Cedeño, Gran Sabana, Heres, Raúl Leoni, Sifontes y Sucre
  - DELTA AMACURO: Antonio Díaz, Pedernales y Tucupitas
  - MONAGAS: Aguasay, Caripe, Cedeño, Libertador, Maturín y Sotillo.
  - SUCRE: Benítez, Ribero, Sucre y Valdez.

ZULIA: Almirante Padilla, Catatumbo, Jesús. M Semprun, Machiques de Perija, Mara, Páez y Rosario de Perijá.

Para la planificación, ejecución y seguimiento de este empadronamiento especial indígena, deberá garantizarse la plena y adecuada participación de los propios representantes naturales de las organizaciones y comunidades indígenas existentes en esos respectivos estados y municipios. (Poder Ciudadano y Poder Ejecutivo).

**Notas:**

- <sup>(1)</sup> Estos resultados preliminares tanto del censo general (población que se declaró indígena) como del empadronamiento indígena en comunidades, están siendo objeto de análisis de campo por parte de las organizaciones indígenas y de la Defensoría Delegada Especial Nacional para los Pueblos Indígenas (DDECNPI). Especialmente en áreas y municipios específicos de los Estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia.